



## **ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO**

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 20 del Decreto No 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 013 del 27 de noviembre de 2025, por medio del cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026 y se faculta al alcalde Municipal para contratar, a través de la secretaria de desarrollo social y comunitario, presenta el respectivo estudio previo que contiene la conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación para **“COMPRAVENTA DE KITS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA VIGENCIA 2026”**. adscrito a la secretaria de Desarrollo Social y Comunitario del municipio de La Celia Risaralda.

### **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

Que actualmente no se cuenta con personal de planta con la disponibilidad de tiempo que pueda encargarse del suministro, por lo que se hace necesario contratar los servicios de quien cumpla con la experiencia en el tema.

Por lo que se requiere el **“COMPRAVENTA DE KITS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA VIGENCIA 2026”** la normatividad vigente en el sector y además para el cumplimiento **DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 “POR AMOR A LA CELIA”**.

#### **Eje Estructural: Seguridad y Bienestar Social Equitativo**

**Componente:** Sociedad y Vida

**Estrategia de Desarrollo:** Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media

**Meta:** Entrega de kit escolares a la población matriculada.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La garantía del acceso, permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo del municipio de La Celia exige la implementación de acciones institucionales orientadas a mitigar las barreras económicas que inciden en la deserción escolar, especialmente en la población en condición de vulnerabilidad. En este contexto, la compraventa y entrega de kits escolares se configura como una intervención estratégica de apoyo directo, que permite dotar a los estudiantes de los insumos básicos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades académicas desde el inicio del calendario escolar.

La cobertura educativa se fundamenta en los recursos de la gratuidad educativa, los cuales posibilitan la financiación de componentes estructurales del sistema educativo oficial, tales como la dotación pedagógica de los establecimientos educativos, el fortalecimiento de los procesos de gestión académica, el mantenimiento y adecuación de la infraestructura educativa y el funcionamiento general de las instituciones. De manera complementaria, estos recursos permiten la implementación de estrategias de transporte escolar en zonas con limitaciones geográficas en el municipio y el apoyo a los programas de alimentación escolar (PAE), contribuyendo a garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.



No obstante, la dotación individual de útiles escolares mediante la compraventa de kits escolares constituye un componente operativo de alto impacto, en la medida en que incide de forma inmediata en las condiciones de aprendizaje de los estudiantes. La provisión de elementos como cuadernos, lápices, lapiceros, borradores, sacapuntas y demás insumos esenciales contribuye a la reducción de brechas educativas, garantiza condiciones mínimas de equidad en el aula y disminuye la carga económica para las familias, particularmente aquellas pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos.

Desde una perspectiva de calidad educativa, la entrega oportuna de kits escolares fortalece los procesos pedagógicos, facilita la participación activa de los estudiantes en las dinámicas académicas y promueve la permanencia escolar, lo cual se traduce en una disminución de los índices de inasistencia y deserción. En este sentido, la compraventa de kits escolares se consolida como una medida de inversión social eficiente, alineada con los principios de equidad, inclusión y garantía del derecho a la educación.

En consecuencia, la implementación de este proceso contractual contribuye al fortalecimiento integral del sistema educativo del municipio de La Celia, generando impactos positivos en la cobertura, la calidad educativa y el desarrollo humano, social y comunitario del territorio.

Por lo anterior, la Administración Municipal requiere hacer contratación con el fin de que se pueda realizar de una manera exitosa la compraventa de kits escolares para estudiantes de las instituciones educativas oficiales en la zona rural y urbana del municipio de La Celia Risaralda vigencia 2026.

En tal sentido el Municipio de La Celia y en cumplimiento de sus funciones propias, proyecta la invitación pública de una persona natural o jurídica con experiencia en el objeto a contratar.

De acuerdo con lo indicado, la Administración requiere contratar una persona natural o jurídica que suministre a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario consistentes en la **“COMPRAVENTA DE KITS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA VIGENCIA 2026”**

En tal sentido el Municipio de La Celia y en cumplimiento sus funciones propias, proyecta la contratación de invitación pública mínima cuantía.

Con lo anteriormente mencionado, se justifica desde el punto legal, político, social, administrativo y económico, la contratación por invitación pública de mínima cuantía para llevar a cabo la **“COMPRAVENTA DE KITS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA VIGENCIA 2026”**

### 3.OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

#### 3.1 Objeto:

**“COMPRAVENTA DE KITS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA VIGENCIA 2026”**

#### 3.2 CANTIDADES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL SUMINISTRO

Ref. Articul	Código UNSPS C	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD D	UNIDAD	PRECIO UNIDAD	PRECIO TOTAL ESTIMADO
--------------	----------------	-------------	------------	--------	---------------	-----------------------



1	14111514	CUADERNO COCIDO TAMAÑO GRANDE RAYADO LINEA CORRIENTE (LARGO 17,5 * ALTO 23,24 CM) HOJAS DE PAPEL BOND DE MÍNIMO 56 GRAMOS DE ALTA BLANCURA, RAYADO SUAVE Y CONTINUO PARA UNA MEJOR ESCRITURA, 1 MATERIA, DE 100 HOJAS, 200 PÁGINAS, CARÁTULA RÍGIDAS CON DISEÑOS NOVEDOSOS, VARIADOS Y LLAMATIVOS, ACABADOS BARNIZ UV BRILLANTE, RESISTENTES A SALPIQUES DE AGUA.	2148	UN	\$3.415	\$7.335.420
2	14111514	CUADERNO COCIDO TAMAÑO GRANDE CUADRICULADO (LARGO 17,5 * ALTO 23,24 CM), HOJAS DE PAPEL BOND DE MÍNIMO 56 GRAMOS DE ALTA BLANCURA, RAYADO SUAVE Y CONTINUO PARA UNA MEJOR ESCRITURA, 1 MATERIA, DE 100 HOJAS, 200 PÁGINAS, CARÁTULAS RÍGIDAS CON DISEÑOS NOVEDOSOS, VARIADOS Y LLAMATIVOS, ACABADOS BARNIZ UV BRILLANTE, RESISTENTES A SALPIQUES DE AGUA.	2890	UN	\$3.415	\$9.869.350
3	44121706	LAPIZ N 2 PARA ESCRITURA, MINA NEGRA DE 2MM, DUREZA N 2, PARA USO GENERAL, FABRICADO EN MADERA, DE FORMA HEXAGONAL O REDONDEADA, CON BORRADOR EN UN EXTREMO UNIDO POR UNA CINTA METALICA	1080	UN	\$ 650	\$ 702.000
4	44121704	LAPICERO COLOR NEGRO CON TAPA BOLIGRAFO DESECHABLE, TINTA NEGRA 1.0 MM, EN PLÁSTICO, PRESENTACIÓN POR 1 UNIDAD, CON TAPA, NO TOXICO.	1080	UN	\$ 700	\$756.000
5	44121804	BORRADOR DE MIGA DE PAN NEGRO, BORRADOR SUAVE QUE ELIMINE DE FORMA LIMPIA LAS MARCAS DE LÁPIZ CON UNA LIGERA PRESION Y SIN DAÑO. NO TÓXICO MEDIDAS MÍNIMAS DE 4 X 2.3 X 1.3 CM	1080	UN	\$ 650	\$702.000
6	44121707	COLORES POR 12 UNIDADES, PUNTA GRUESA DE TRAZO SUAVE, CREMOSO Y UN MAYOR Y MEJOR CUBRIMIENTO. MINA DE 4MM RESISTENTE A GOLPES Y CÁIDAS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL. CON MEDIDAS MÍNIMO DE LARGO 18 CM X ANCHO 8,5CM X ALTO 0.8 CM	470	UN	\$6.435	\$3.024.450
7	53120000	BOLSA TIPO TULA CON CORDON PARA AJUSTAR Y CARGAR, ELABORADA EN MATERIAL RESISTENTE, COLORES SURTIDOS, QUE TENGA CORDON PARA AJUSTE CON UN TAMAÑO MINIMO DE ANCHO 30 CM Y LARGO 40 CM	1080	UN	\$3.670	\$3.963.600
8	44121619	TAJALAPIZ METALICO, CON CUCHILLA DE ACERO TEMPLADO CON EXCELENTE FILO DE CORTE	1080	UN	\$800	\$ 864.000
9	60124317	PLASTILINA LARGA X 12 UNIDADES, SUAVE Y FACIL DE MOLDEAR, NO TOXICA, LAVABLE, CON COLORES FACILES DE MEZCLAR. MEDIDAS MINIMAS SOLICITADAS DEL PRODUCTO CON ALTURA 0.8 CM ANCHO 10.2 CM ALTO 15 CMS	70	UN	\$4.050	\$ 283.500
10	14111514	BLOCK ESCOLAR BOND BLANCO POR 70 HOJAS TAMAÑO CARTA	70	UN	\$3.225	\$ 225.750
11	60121201	VINILO A BASE DE AGUA DE SECADO RÁPIDO, PRESENTACIÓN POR 125CC, COLORES SURTIDOS AMARILLO, AZUL, BLANCO, NEGRO, ROJO, VERDE, PINTURA NO TOXICA, BUEN PODER DE CUBRIMIENTO, IDEAL PARA TRABAJOS ESCOLARES, PARA PINTAR SOBRE PAPEL, CARTÓN, ICOPOR Y CERÁMICA	70	UN	\$2.975	\$ 208.250
12	44122003	CARPETA FUELLE DE CARTON SENCILLA, TAMAÑO OFICIO, CON ESTAMPADO DE MOTIVOS ESCOLARES, DIMENSIONES LARGO X ANCHO 32 CM X 25 CM	70	UN	\$4.500	\$315.000
13	14111514	BLOCK IRIS TAMAÑO CARTA X 35H 60 GR COLORES SURTIDOS, MEDIDAS MINIMAS DE 21 x 27.7 cm	70	UN	\$4.050	\$283.500



14	44121618	TIJERAS PUNTA ROMA REDONDA, CON HOJA DE ACERO, MANGO DE PASTA, TAMAÑO MINIMO DE 12 CM DE LARGO	70	UN	\$ 2.875	\$ 201.250
15	31201610	COLBON X 125 GR, PEGANTE LIQUIDO PARA PAPEL, CARTON, CARTULINA, CON EMPAQUE PLASTICO Y TAPA DOSIFICADORA, DE LARGA DURACION	70	UN	\$2.510	\$ 175.700
16	27112309	RESALTADORES CON COLORES FLUORESCENTES CON PUNTA BISELADA PARA LOGRAR TRES ANCHOS DE TRAZO, QUE NO MANCHA, CON SECADO INSTANTANEO, TINTA A BASE DE AGUA, IDEAL PARA TODO TIPO DE PAPEL.USO ESCOLAR Y OFICINA, CON RENDIMIENTO APROXIMADO EN METROS: 150 MTS, CANTIDAD DE TINTA: 1.7 GRAMOS	674	UN	\$1.418	\$ 955.395
17	41420000	PAQUETE DE CARTULINA BRISTOL DE EXCELENTE CALIDAD CON 10 HOJAS EN DOS UNIDADES POR CADA COLOR, TAMAÑO DE 25 CM X 35 CM APROXIMADAMENTE	70	UN	\$1.925	\$ 134.750

**NOTA.** Los conceptos consignados en el cuadro del análisis del sector, constituyen una referencia para verificar precios de mercado, lo que indica que cualquier otro concepto y/o eventualidad que se presente durante la ejecución del contrato y que no se encuentre aquí consignado, podrá adquirirse previa autorización del contratante y siempre y cuando los precios se encuentren en condiciones del mercado y siguiendo este procedimiento para quien resulte adjudicatario del proceso.

El supervisor del contrato, cotizará el elemento con el proveedor, detallándola en su totalidad y así mismo solicitará cotizaciones alternativas de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado.

El Municipio cotejará y confirmará el contenido de las cotizaciones allegadas. Para tales efectos, si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si el valor ofertado por el adjudicatario es menor, se adoptará dicho valor.

La entrega de los elementos deberá realizarse en un término de ocho (08) días posteriores a la fecha de firma del acta de inicio.

#### **4.OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

##### **a) Del Municipio:**

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993
2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada Valor de la minuta del contrato, en oportunidad y forma estipulada.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
4. Ejercer la Supervisión del Contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato, y en los documentos que de él forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados por la Ley.

##### **b) Del Contratista:**

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Suministrar los elementos según la norma técnica y especificaciones que apliquen en Colombia.
2. Entregar los elementos objeto de la contratación, en las cantidades, con las calidades y



- especificaciones técnicas y a los precios unitarios señalados en el cuadro de oferta económica en un término de ocho (08) días posteriores a la firma del acta de inicio.
3. Entregar los elementos en el sitio designado por el supervisor en las fechas relacionadas en el presente proceso.
  4. Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
  5. Entregar los elementos adquiridos en el plazo establecido.
  6. El contratista debe garantizar la entrega de los elementos en el sitio indicado por la entidad para lo cual debe contar con los medios de transporte necesarios.
  7. Los elementos a entregar deben cumplir con las especificaciones técnicas exigidas, deben ser nuevos y de las características establecidas en la propuesta.
  8. Entregar todos los documentos que se requieran para legalizar el contrato.  
Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario.
  9. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.
  10. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.
  11. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite.
  12. Asumir el riesgo de la pérdida de los elementos a proveer por fuerza mayor o caso fortuito ocurrido hasta antes de la entrega de estos en el sitio indicado.
  13. Garantizar la calidad de los elementos suministrados.
  14. Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratante referente al uso y/o calidad de los elementos adquiridos.
  15. Sustituir cualquier elemento entregado que no se encuentre a satisfacción del supervisor en un plazo ampliado a dos (02) días más de la fecha inicial.
  16. Asumir los gastos de legalización, y ejecución del contrato.
  17. Presentar junto a la oferta una ficha técnica detallada que cumpla con las características requeridas en el pliego, estas características deben venir en español de la totalidad de los bienes y estar acorde a la ficha técnica anexa.
  18. Ejecutar el objeto del Contrato con idoneidad, calidad y bajo el principio de la buena fe.
  19. Elaborar y entregar, de manera oportuna los informes solicitados por el Supervisor.
  20. Las demás inherentes al Cumplimiento del Objeto contratado, y que sean determinadas por el Supervisor.

## **5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de compraventa, descrito en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el cual se adelantará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes de la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Como en el presente caso se trata de celebrar un CONTRATO DE SUMINISTRO, pero dada la cuantía se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la convocatoria pública tal y como lo ordena el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

## **6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**



El presupuesto oficial estimado para la ejecución del contrato requerido es **VEINTI NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$29.999.915)** según disponibilidad N°.00014 del 08 de enero dos mil veintiséis (2026).

### 7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor estimado del contrato esta soportado con base en el presupuesto oficial, y en los análisis unitarios de precios del mercado, impuestos y demás gastos directos e indirectos, de donde se concluye que el presupuesto oficial es de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)** según disponibilidad N°.00014 del 08 de enero dos mil veintiséis (2026). expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (1)	RUBRO (1)	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.009	"Servicios para la comunidad sociales y personales"	\$30.000.000,00
<b>CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PUBLICA</b>		
2024663830007	Servicio de educación, camino para el bienestar total en el municipio de La Celia.	\$30.000.000,00
<b>CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION</b>		
1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	\$30.000.000,00
<b>TOTAL</b>		\$30.000.000,00

### 8. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Entidad pagará mediante un pago final el valor, dando cumplimiento del objeto contractual, previa revisión del cumplimiento a cabalidad, así como de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor.

El contratista está obligado a presentar los correspondientes soportes (Factura de venta, pagos de seguridad social y demás que el supervisor estime conveniente).

PARÁGRAFO: El municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos o gastos que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

El pago se realizará de la siguiente forma: mediante un (01) pago final previa presentación del informe por parte del contratista, con los correspondientes soportes de pago de seguridad social.

### 9. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.0%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	
Estampilla Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Estampilla Por Justicia Familiar	Municipal	2%
Retención en la fuente DIAN si hubiere el caso		2.5%



Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato

## 10. PLAZO EJECUCION

El presente contrato tendrá una duración de ocho (08) días, contados a partir de la firma del acta de inicio sin que exceda el 31 de diciembre del dos mil veintiséis (2026). Teniendo en cuenta las fechas de entrega.

## 11. DESCRIPCIÓN TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

- Se realizará la respectiva invitación pública para seleccionar la persona jurídica o natural que certifique la experiencia, el conocimiento y la idoneidad para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato que se pretende celebrar.
- Se realizará la correspondiente verificación y autenticidad de las propuestas a fin de seleccionar la correcta para adelantar el presente proceso.

## 12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICADA AL PRESENTE CONTRATO

El soporte jurídico del contrato a celebrar está contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y especialmente en lo concerniente a la contratación de mínima cuantía a la que se hace alusión en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 el que se refiere de manera especial a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

El presente contrato, se realiza bajo la modalidad de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de La Celia en la vigencia dos mil veintiséis (2026), asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.025.340)** y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del nuevo Estatuto General Anticorrupción (artículo 94 Ley 1474 de 2011).

## 13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la ejecución se requiere de una persona natural o jurídicas, consorcio o uniones temporales legalmente constituidas, cuya actividad económica esté relacionada con el objeto contractual según el registro único de proponentes y/o el certificado de cámara de comercio.

## IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

En la presente convocatoria podrán participar las personas naturales o jurídicas, consorcio o uniones temporales legalmente constituidas, cuya actividad económica esté relacionada con el objeto contractual según el registro único de proponentes y/o el certificado de cámara de comercio.

Haber suscrito, ejecutado y liquidado al menos tres (3) contratos de suministro de bienes y/o prestación de servicios con entidades públicas o privadas del orden territorial, en cada uno de los tres contratos relacionados, se deberá evidenciar el cumplimiento de por lo menos un alcance equivalente al del presente proceso.

**Experiencia:** El perfil solicitado para la presente invitación, deberá ser persona jurídica o natural legalmente constituida con inscripción en el registro mercantil con mínimo doce (12) meses de creación. Que acredite la experiencia en haber suscrito, ejecutado y liquidado al menos tres (3) contratos de suministro de bienes y/o prestación de servicios con entidades públicas o privadas del



orden territorial, en cada uno de los tres contratos relacionados, se deberá evidenciar el cumplimiento de por lo menos un alcance equivalente al del presente proceso, por un costo que iguale o supere el valor del presente proceso, así como que se acoja a los valores establecidos en el análisis de costos individuales derivado de las cotizaciones.

**PERSONA JURÍDICA:** Para satisfacer la necesidad se requiere contratar una persona Jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la presente contratación. Con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes que se establecerán más adelante.

**PERSONA NATURAL:** La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, inscrita en el registro mercantil y cuyo objeto social esté relacionado con la presente contratación con capacidad de celebrar contratos además que cumpla con los requisitos habilitantes que se establecen más adelante.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17.** Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008,



o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del



proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.



Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.



7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o



asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

- La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
- La secretaria de Desarrollo Social y Comunitario en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
- El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
- Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
- La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.



- Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
- Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
- El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
- De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

#### 14. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Proceso de Selección abreviada de mínima cuantía, se encuentra regulado por el artículo 2º. Numeral 5º. adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la modalidad de selección de mínima cuantía.

#### 15. RIESGOS

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán	Por la cuantía no se solicitará póliza, pero, los pagos se encontrarán



		asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
<b>AUSENCIAS TEMPORALES</b>	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista
<b>DESPLAZAMIENTOS</b>	Gastos de viajes	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe cubrir los honorarios pactado por los gastos en los que se incurra para el cumplimiento de las actividades programadas en la ejecución del objeto contractual

**16.LIMITACION A MIPYME**

De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; **ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II**, expresándolo por escrito en forma clara y precisa, dentro del el término para presentación de observaciones al Proyecto de Invitación Pública, indicado en el cronograma y cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos antes mencionados.

para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
- 2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- 3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.



PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

16

### 1. EXPERIENCIA:

#### IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

En la presente convocatoria podrán participar las personas naturales o jurídicas, consorcio o uniones temporales legalmente constituidas, cuya actividad económica esté relacionada con el objeto contractual según el registro único de proponentes y/o el certificado de cámara de comercio.

Haber suscrito, ejecutado y liquidado al menos tres (3) contratos de suministro de bienes y/o prestación de servicios con entidades públicas o privadas del orden territorial, en cada uno de los tres contratos relacionados, se deberá evidenciar el cumplimiento de por lo menos un alcance equivalente al del presente proceso.

**Experiencia:** El perfil solicitado para la presente invitación, deberá ser persona jurídica o natural legalmente constituida con inscripción en el registro mercantil con mínimo doce (12) meses de creación. Que acredite la experiencia en haber suscrito, ejecutado y liquidado al menos tres (3) contratos de suministro de bienes y/o prestación de servicios con entidades públicas o privadas del orden territorial, en cada uno de los tres contratos relacionados, se deberá evidenciar el cumplimiento de por lo menos un alcance equivalente al del presente proceso, por un costo que iguale o supere el valor del presente proceso, así como que se acoja a los valores establecidos en el análisis de costos individuales derivado de las cotizaciones.

**PERSONA JURÍDICA:** Para satisfacer la necesidad se requiere contratar una persona Jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la presente contratación. Con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes que se establecerán más adelante.

**PERSONA NATURAL:** La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, inscrita en el registro mercantil y cuyo objeto social esté relacionado con la presente contratación con capacidad de celebrar contratos además que cumpla con los requisitos habilitantes que se establecen más adelante.

Para efectos de la acreditación de experiencia **NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS**, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

#### GARANTIAS A CARGO DEL CONTRATISTA

Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista por el contrato, constituirá garantía única que ampare los siguientes riesgos:



**CALIDAD:** La calidad del bien suministrado, por una cuantía equivalente al (10%) del valor total del contrato, y cuatro (04) meses más, las cuales deben constituir en pólizas de seguros adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia.

**CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.

### 17. SUPERVISION

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social y comunitario de La Celia quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión que adopte el municipio. La supervisora ejercerá además los siguientes controles:

- A. Administrativo: Tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y
- b. Financiero - Contable: Tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

### 18. CONCLUSION

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos, **"COMPRAVENTA DE KITS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA VIGENCIA 2026"**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la Presente Contratación de Mínima Cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente acto administrativo.

El presente documento se suscribe a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

**LEIDY JOHANNA CORTES RESTREPO**

Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario  
Municipio de La Celia, Risaralda

Correo electrónico: [desarrollo@lacelia-risaralda.gov.co](mailto:desarrollo@lacelia-risaralda.gov.co)

Reviso: Eduardo Ramírez Martínez- Asesor Jurídico Externo

Aprobó: Leidy Johanna Cortes Restrepo- secretaria de Desarrollo Social y Comunitario